

del Estado y los de este Municipio.

Y visto por el Ayuntamiento el preinserto dictamen, acordó en votación unánime de conformidad con el mismo.

Se verifique en igual forma (toda Comisión primera), respecto al con-
cierto que solicita D. Santiago Lopez Gonzalez Caballero.
Consigniente a lo informado por la referida Comisión primera, acordó el Ayuntamiento en votación unánime informar al Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos, que por parte de esta Corporación no hay inconveniente en que se otorgue en definitiva la concesión del depósito para aceite, al cosechero D. Santiago Lopez Gonzalez Caballero, con sujeción a las prescripciones contenidas en el capítulo 11. del Reglamento para la Administración y cobranza del Impuesto de Consumos, apesar de que, estima perjudiciales para los intereses del Estado y los municipales, dichos depósitos, a los cuales no es posible oponerse por consentirlos dicho Reglamento.

Se evacue en igual sentido respecto al con-
cierto celebrado con los fabricantes de harinas.
Y igualmente, y conforme a la opinión de la primera Comisión Municipal, acordó el Ayuntamiento unánimemente evacuar el informe interesado por la Administración de Propiedades e Impuestos, sobre el concierto celebrado entre los fabricantes de harinas, y el ex-arrendatario de Consumos que considera mas conveniente para los intereses del Estado y de este Municipio, el aforo y la intervención de las operaciones de dichas fábricas, cuyo procedimiento es el que mas se ajusta a las prescripciones del Reglamento para la Administración y cobranza del Impuesto